



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

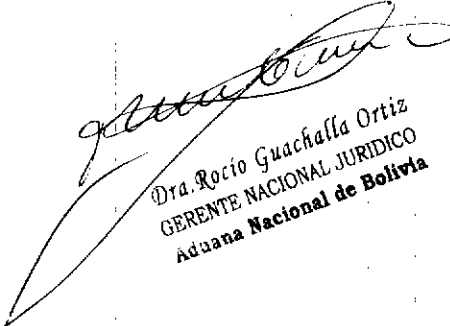
CIRCULAR No. 015/2007

La Paz, 17 de enero de 2007

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH N° 0040/2007
DE 15-01-07 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA ALÍCUOTA DEL
IEHD PARA EL JET FUEL A.-1 INTERNACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa SSDH N° 0040/2007 de 15-01-07 de la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la Alícuota del IEHD para el Jet Fuel A-1 Internacional.

RGO/arql
PREDC2007-30


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



**SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS**
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIRESE N° 0040 / 2007
La Paz, 15 de enero de 2007



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la SH, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005 (DS27993), establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional, a este efecto instruye a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) calcular el IEHD de dicho producto aplicando la fórmula allí definida.

Que asimismo, dicho artículo señala que el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional deberá ser calculado por la SH cada primer día hábil del mes, debiendo fijar y publicar el nuevo IEHD y los precios al día siguiente en que se realizó el cálculo.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0001/2007 de fecha 2 de enero de 2007, la Superintendencia de Hidrocarburos ha fijado la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional en Bs.3,59 (Tres Bolivianos 59/100) por Litro, y en consecuencia ha fijado el Precio Pre-Terminal en Bs.5,62 (Cinco Bolivianos 62/100) por litro y el Precio Máximo Final en Bs.5,88 (Cinco Bolivianos 88/100) por litro.

Que mediante nota SH N° 7251 DESP 0690/2005 de 1° de septiembre de 2005, la SH consultó a la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos del Servicio de Impuestos Nacionales respecto a cual es el valor de la alícuota máxima actualizada del IEHD, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003. Esta informó, a través de la nota GSH/DIDL P N° 237/2005 de la misma fecha, que el valor es de Bs.3,71 por litro o unidad de medida equivalente, correspondiendo aplicar esta alícuota en la variación del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que mediante nota GSH LP DEID N° 004/2007 del Servicio de Impuestos Nacionales recibida por la SH en fecha 8 de enero de 2007, se comunicó que en fecha 2 de enero de 2007 se emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0002.07, en la que se establece que la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), actualizada al 31 de diciembre de 2006, es de Bs. 4,08 por litro.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece que el mecanismo de cálculo del IEHD del Jet fuel A - 1 internacional, determinado en el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, se ajustara en función a parámetros que se señalan en dicho artículo.

Alberto Torres Rodríguez
ASESOR JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SIRESE



**SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS**
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

Que el artículo 3 (Actualización del IEHD) del Decreto Supremo N° 27993 establece que: el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta. El IEHD se actualizará por tipo de cambio, cuando la variación en el IEHD sea mayor o igual a un centavo de Boliviano.

Que el día de hoy 15 de enero de 2007, el Banco Central de Bolivia reportó la variación del boliviano con respecto al dólar, variando el promedio de compra venta de Bs. 7,97 a Bs. 7,96, hecho que afecta al IEHD del Jet Fuel Internacional, conforme a lo establecido en el artículo 3 del DS 27993 de 28 de enero de 2005.

POR TANTO;

El Superintendente Interino de Hidrocarburos Suplente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.3,58 (Tres Bolivianos 58/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,61 (Cinco Bolivianos 61/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,87 (Cinco Bolivianos 87/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 16 de enero de 2007.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.

Alberto Rojas Rodríguez
 ASSESOR JURÍDICO
 SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
 SIRESE


 Ing. Mario Adrian Martijez

SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


 Abog. Antonio Canedo Rojas
DIRECTOR JURÍDICO a.i.